dos y que se non braren cada uno la llave que le pertenece sin
soltarla de si un punto durante su cargo que conseguido
se retira el Consejo de discurrir fraude alguno de nuevo
libros de entradas y sacas para que conste en adelante
con mas fundamento la existencia de dho Caudal y
puesto de su benir esta diligencia a el alivio comun de las
Vecinos de este Pueblo conservando y por este medio el
Caudal de su conjuesto y que pongan en la parte con
beniente la Real Pragmatica depositos para el Regimi
y a Reglamento de su direccion todo bajo la pena de cinq.
Ducados aplicados a la disposicion de su señoria y de
no señor Juez que le suceda en este empleo, entendiendose dha
notificacion con Miguel Perez Fernandez depositario
actual para que observe estas prebenciones y el presente
escribano sacara testimonio de este auto y pondra en
el libro capitular echas dhas notificaciones y las pro
seguira a hacer notorias a los demas consejos sucesores
para que no ignoren su debida obligacion bajo la mis
ma pena y de proceder a lo que aya lugar; y por la
morosidad y descuidos tan claros su Merced usan
do de conmiseracion ademas de las prebenciones referidas
que an de observar y guardar les condena en las costas
y salarios practicadas hasta aqui a justa tasacion
la que su Merced reserba en si y fha se les notifique
que dentro del dia de la notificacion aprontense y
porte con apercibimiento de proceder a lo que aya
lugar y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo
su Merced de todo lo qual doy fee = Josefe Garcia Deleiba
Ante mi = Pedro Garcia Salazar escribano

Cuio auto fue notificado a los señores Consejo Jus
tiva y Regimiento de esta dha Villa y a Migl.
Perez Fernandez Depositario del Caudal del